



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2011-00366-00

Observa el Despacho que, el presente proceso se encuentra sin trámite alguno frente a la liquidación del crédito desde el 14 de marzo de 2012 (folio 37), por lo que se requiere a las partes, para que alleguen liquidación actualizada del crédito, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte demandante las comunicaciones enviadas por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante los cuales informan la terminación del proceso que se adelantó en el Despacho de origen, este es Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 2011-00181, dejando a disposición de este Estrado Judicial, las medidas de embargo por remanentes (folios 17 a 20 del cuaderno de medidas previas).

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LIG

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 96 fijado hoy **07 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso – Antiguo Edificio Icetex.
Telefax (4) 251 63 06 Medellín (Ant.).

Medellín, 26 de noviembre de 2019.

Oficio No. 30234

SEÑOR:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

SU RADICADO: 002 2011 00366 00

Carrera 52 # 51-40, Torre A, Centro Administrativo Municipal, Itagüí (Ant.)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8) Y EL SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (NIT. 860.402.272-2) CEDENTE A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5

DEMANDADO: GLORIA CECILIA FAJARDO MUÑOZ

C.C. 21.810.990

RADICADO: 05001 40 03 017 2011 00181 00

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha de 27 de septiembre de 2019, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín resolvió: "(...) **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva.

(...) **TERCERO:** Se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes o de los remanentes que por cualquier causa le llegaren a desembargar a GLORIA CECILIA FAJARDO MUÑOZ en el proceso radicado 2011 00150 00, que adelanta BANCOLOMBIA S.A. en el JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, medida que había sido comunicada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (Despacho de origen), a través del Oficio No. 906 del 20 de mayo de 2011, y del cual tomaron atenta nota según la respuesta allegada con el Oficio No. 1474 del 23 de agosto de 2011, con la salvedad que, la medida levantada al interior del proceso queda a disposición del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, radicado 2011 00366 00, para el proceso ejecutivo, promovido por el señor EDGAR PEÑA HERÁNDEZ y en contra de la señora GLORIA CECILIA FAJARDO MUÑOZ, lo anterior, con ocasión del embargo de remanentes allí decretado y comunicado a través del Oficio No. 771 del 06 de mayo de 2011, y del

(#G.S.)

cual el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (Despacho de origen), tomó atenta nota mediante providencia del 07 de junio de 2011, lo cual fue comunicado a través del Oficio No. 1158 del 03 de junio de 2011."

Anexo oficio dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Atentamente,

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA.



2019DEC26 2:38PM ITA

JORGE A. VILLA
C.S.A. Itagüi



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso – Antiguo Edificio Icetex. 3010719 2:24PM OECCB
Telefax (4) 251 63 06 Medellín (Ant.).

18
26
RECIBIDO

Medellín, 26 de noviembre de 2019.

Oficio No. 20235

SEÑOR:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
SU RADICADO: 008 2011 00150 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8) Y EL SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (NIT. 860.402.272-2) CEDENTE A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5

DEMANDADO: GLORIA CECILIA FAJARDO MUÑOZ

C.C. 21.810.990

RADICADO: 05001 40 03 017 2011 00181 00

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha de 27 de septiembre de 2019, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín resolvió: "(...) **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva.

(...) **TERCERO:** Se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes o de los remanentes que por cualquier causa le llegaren a desembargar a GLORIA CECILIA FAJARDO MUÑOZ en el proceso radicado 2011 00150 00, que adelanta BANCOLOMBIA S.A. en el JUZGADO OCTAVO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN, medida que había sido comunicada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (Despacho de origen), a través del Oficio No. 906 del 20 de mayo de 2011, y del cual tomaron atenta nota según la respuesta allegada con el Oficio No. 1474 del 23 de agosto de 2011, con la salvedad que, la medida levantada al interior del proceso queda a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, radicado 2011 00366 00, para el proceso ejecutivo, promovido por el señor EDGAR PEÑA HERÁNDEZ y en contra de la señora GLORIA CECILIA FAJARDO MUÑOZ, lo anterior, con ocasión del embargo de remanentes allí decretado y comunicado a través del Oficio No. 771 del 06 de mayo de 2011, y del cual el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (Despacho de origen), tomó atenta

(#G.S.)

nota mediante providencia del 07 de junio de 2011, lo cual fue comunicado a través del Oficio No. 1158 del 03 de junio de 2011."

Atentamente,

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
DE MEDELLÍN

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
ORIGINAL FIRMADO

27
19



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso – Antiguo Edificio Ictetex.
Telefax (4) 251 63 06 Medellín (Ant.).

Medellín, 26 de noviembre de 2019.

Oficio No. 30232

SEÑOR:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
SU RADICADO: 002 2011 00366 00
Carrera 52 # 51-40, Torre A, Centro Administrativo Municipal, Itagüí (Ant.)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8) Y EL SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (NIT. 860.402.272-2) CEDENTE A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5

DEMANDADO: GLORIA CECILIA FAJARDO MUÑOZ C.C. 21.810.990

RADICADO: 05001 40 03 017 2011 00181 00

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha de 27 de septiembre de 2019, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución Medellín resolvió: "(...) **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautiva consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas FHK 415 inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, y denunciado como propiedad de la señora GLORIA CECILIA FAJARDO MUÑOZ, medida que había sido comunicada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (Despacho de origen), a través del Oficio No. 657 del 04 de abril de 2011, con la salvedad que, la medida levantada al interior del proceso **queda a disposición** del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, radicado 2011 00366 00, para el proceso ejecutivo, promovido por el señor EDGAR PEÑA HERÁNDEZ y en contra de la señora GLORIA CECILIA FAJARDO MUÑOZ, lo anterior, con ocasión del embargo de remanentes allí decretado y comunicado a través del Oficio No. 771 del 06 de mayo de 2011, y del cual el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (Despacho de origen), tomó atenta nota mediante providencia del 07 de

(#G.S.)

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: ALICADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
Dirección: Carrera 52 # 51-40 Torre A Centro Administrativo Municipal Itagüí	Dirección: Calle 49 # 45-65 Piso 4
Ciudad: ITAGÜÍ	Ciudad: MEDELLÍN
Departamento: ANTIOQUIA	Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 055412318	Código postal: 050016003
Fecha admisión: 18/12/2019 13:39:07	Envío: RAZ21987673CO

472
Servicios Postales Nacionales S.A. Nit. 900.062.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 55
Atención al usuario: 071 472000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co

junio de 2011, lo cual fue comunicado a través del Oficio No. 1158 del 03 de junio de 2011. Oficiase para los fines legales pertinentes a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, y JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, poniendo en conocimiento lo acá dispuesto y advirtiendo que no se practicó la diligencia de secuestro del rodante y mucho menos obra avalúo alguno."

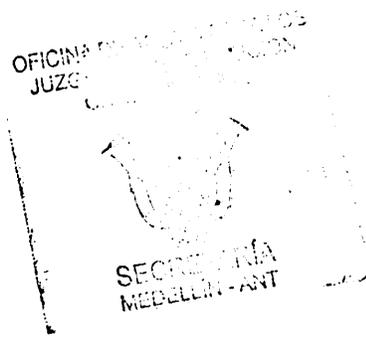
Anexo oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado.

Atentamente,

CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

JORGE A. VILLA
C.S.A. Itagüí

2019DEC26 2:37PM ITA





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
 Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso – Antiguo Edificio Icetex.
 Telefax (4) 251 63 06 Medellín (Ant.).

Medellín, 26 de noviembre de 2019.

Oficio No. 30233

SEÑOR:
ALCALDÍA DE ENVIGADO- SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8) Y EL SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (NIT. 860.402.272-2) CEDENTE A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT. 860.042.945-5

DEMANDADO: GLORIA CECILIA FAJARDO MUÑOZ C.C. 21.810.990

RADICADO: 05001 40 03 017 2011 00181 00

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha de 27 de septiembre de 2019, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín resolvió: "(...) **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas FHK 415 inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, y denunciado como propiedad de la señora GLORIA CECILIA FAJARDO MUÑOZ, medida que había sido comunicada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (Despacho de origen), a través del Oficio No. 657 del 04 de abril de 2011, con la salvedad que, la medida levantada al interior del proceso **queda a disposición** del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ**, radicado 2011 00366 00, para el proceso ejecutivo, promovido por el señor EDGAR PEÑA HERÁNDEZ y en contra de la señora GLORIA CECILIA FAJARDO MUÑOZ, lo anterior, con ocasión del embargo de remanentes allí decretado y comunicado a través del Oficio No. 771 del 06 de mayo de 2011, y del cual el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (Despacho de origen), tomó atenta nota mediante providencia del 07 de

(#G.S.)

junio de 2011, lo cual fue comunicado a través del Oficio No. 1158 del 03 de junio de 2011. Oficiese para los fines legales pertinentes a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Envigado, y JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, poniendo en conocimiento lo acá dispuesto y advirtiendo que no se practicó la diligencia de secuestro del rodante y mucho menos obra avalúo alguno."

Atentamente,



CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

